



RESOLUCION No. CSJCAR17-417
jueves, 10 de agosto de 2017

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra de ELADIO ARIZA AMADO Y OTROS, por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE o TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES o MUNICIONES EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVDO, radicado con el número 2017-80078, dentro del cual se programó audiencia de formulación de acusación, para el 11 de agosto de 2017.
2. Que a través del oficio No. 264 del 8 de agosto de 2017, allegado a esta corporación el 10 del mismo mes y año, el doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó autorización para el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes descrita.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que en audiencia de formulación de acusación del 18 de julio de 2017, el doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, con fundamento en la causal 13^o del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso 2017-80078, que por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE o TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES o MUNICIONES EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVDO, se adelanta en contra de ELADIO ARIZA AMADO Y OTROS.

Que mediante providencia del 27 de julio de 2017, el doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, declaró fundado el impedimento manifestado por el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas.

Que mediante oficio No. 264 del 8 de agosto de 2017, allegado a esta corporación el 10 del mismo mes y año, el doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó autorización para el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal radicado con el número 2017-80078.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia,** podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR17-417 del 10 de agosto de 2017 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, al municipio de La Dorada, Caldas, para el 11 de agosto de 2017, para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal número 2017-80078, que por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE o TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES o MUNICIONES EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVDO, se adelanta en contra de ELADIO ARIZA AMADO Y OTROS.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencia, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTICULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá y La Dorada, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 7°: Contra la presente resolución, dado su carácter ejecutivo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a diez (10) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución	CSJCAR17-417 del 10 de agosto de 2017	, de la que
He recibido un ejemplar.		
JULIAN ANDRES VARGAS MASCARÍN		
Nombre	Firma	Fecha

FEDB / VOH